



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2434-SPA-1903

No. Folio: PAOT-05-300/200- **14104** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México

22 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2434-SPA-1903** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La presunta violación al uso de suelo por el taller mecánico eléctrico Estrada, que no cuenta con los permisos correspondientes, aunado a que arroja los residuos a la vía pública. El ciudadano informa que el taller labora de 9:00 a.m. a 7:00 p.m., de lunes a sábado (...) [ubicación de los hechos: calle Lago Ginebra número 181, planta baja, colonia Pensil Sur, demarcación territorial Miguel Hidalgo, como referencia enfrente de la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta contravención al uso de suelo, legal funcionamiento e inadecuada disposición de residuos sólidos por el establecimiento mercantil ubicado en calle Lago Ginebra número 181, colonia Pensil Sur, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, en materia de uso de suelo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

En relación al tema de legal funcionamiento, el artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que las personas titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso para su funcionamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2434-SPA-1903

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14104 -2022

Por otra parte, en cuanto a los residuos sólidos, el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que está prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública y en general en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie.

Al respecto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual no constató la inadecuada disposición de residuos sólidos; asimismo, en el acto la persona que atendió la diligencia manifestó no tener a la mano la documentación relacionada con el uso de suelo; por lo cual se le notificó el oficio PAOT-05-300/220-0360-2022.

En seguimiento a lo anterior, no se presentó personal alguno del establecimiento mercantil denunciado ante esta Subprocuraduría, a efecto de aportar información relacionada con los hechos motivo de investigación; por lo que mediante oficio PAOT-05-300/200-2812-2022 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la documentación que ampare el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado, así como, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo.

En atención a lo expuesto, a través del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/BLGP/1077/2022 la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no localizó el expediente administrativo conformado con el giro de servicio eléctrico automotriz denominado "Estrada", ubicado en calle Lago Ginebra número 181, colonia Pensil Sur, en esa demarcación territorial.

Asimismo, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0242/2022 la Subdirección de Órdenes de Verificación de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría que cuenta con un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación bajo el número de expediente 0614/2021/GM, cuya orden de visita fue ejecutada el 10 de junio de 2021; el cual se encuentra en la Subdirección de Calificación de Infracciones, para desahogar el procedimiento correspondiente hasta su total conclusión.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, debido a que la Subdirección de Órdenes de Verificación de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría que cuenta con un procedimiento administrativo iniciado al establecimiento mercantil denominado "Estrada", ubicado en calle Lago Ginebra número 181, colonia Pensil Sur, en esa demarcación territorial con motivo de la orden de visita de verificación bajo el número de expediente 0614/2021/GM, cuya orden de visita fue ejecutada el 10 de junio de 2021; el cual se encuentra en la Subdirección de Calificación de Infracciones, para desahogar el procedimiento correspondiente hasta su total conclusión.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, durante el cual no constató la inadecuada disposición de residuos sólidos; asimismo, en el acto la persona que atendió la diligencia manifestó no tener a la mano la documentación relacionada con el uso de suelo; por lo cual se le notificó el oficio PAOT-05-300/220-0360-2022; sin que personal alguna se presentara.



Expediente: PAOT-2021-2434-SPA-1903

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14104 -2022

- Mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/BLGP/1077/2022 la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no localizó el expediente administrativo conformado con el giro de servicio eléctrico automotriz denominado "Estrada", ubicado en calle Lago Ginebra número 181, colonia Pensil Sur, en esa demarcación territorial.
- Mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0242/2022 la Subdirección de Órdenes de Verificación de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó a esta Subprocuraduría que cuenta con un procedimiento administrativo iniciado con motivo de la orden de visita de verificación bajo el número de expediente 0614/2021/GM, cuya orden de visita fue ejecutada el 10 de junio de 2021; el cual se encuentra en la Subdirección de Calificación de Infracciones, para desahogar el procedimiento correspondiente hasta su total conclusión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG